



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2016-MDS

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Sachaca, Visto en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal del 31 de marzo de 2016, la Carta N° 98-2015, Informe N° 366-2015-DCCSyS-GSV-MDS, Informe N° 036-2016-SSCC-DSCyDC-GSV-MDS e Informe N° 057-2016-GAJ-MDS, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio en el Distrito de Sachaca; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, el Artículo x del Título Preliminar de la Ley N° 27972 LOM, establece (...) que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, el Artículo 83° de la Ley N° 27972 LOM, establece dentro del marco de competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente Ley, el rol de las municipalidades sobre abastecimiento y comercialización de productos y servicios comprende (...) 3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales. 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-91-TR reconoce al trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio.

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 4658-2005-PA/TC ha precisado que la función que poseen las municipalidades para el control del comercio ambulatorio debe verse conjugado con el derecho de la población a tener un ambiente urbanístico adecuado, así como el derecho de los que expendían diarios y revistas.

Que, el comercio en la vía pública es considerada una actividad eminentemente transitoria, no sólo porque se realiza mediante bienes de dominio y uso público sino porque es de naturaleza temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que presta el Municipio para sobrellevar una etapa que, permitiéndole captar recursos económicos, facilite la promoción de sus capacidades para su posterior desempeño en la micro y pequeña empresa fomentando así su desarrollo social, resguardando el derecho de los vecinos del distrito a disfrutar de la ciudad con orden y con un adecuado ambiente urbanístico.

Que, es política del actual gestión municipal regular y controlar el comercio ambulatorio en el distrito, por lo que resulta necesario contar con un dispositivo legal que regule la instalación y funcionamiento de los módulos de los Comerciantes Ambulantes Autorizados, dentro de las áreas de uso público del distrito de Sachaca, a fin de que éstos realicen sus actividades comerciales en armonía con las normas de seguridad, ornato y salubridad, garantizando el bienestar y tranquilidad de los vecinos del distrito, previniendo y controlando los ruidos molestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos, en ese orden de ideas la Municipalidad de Sachaca tiene como visión ser un distrito, como uno moderno, eficiente, transparente y participativo con creciente igualdad de oportunidades, con señal de liderazgo en calidad de vida y desarrollo humano.



Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del estado, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado por Unanimidad, en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de fecha 31 de marzo de 2016 con dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE SACHACA**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO**

##### **ARTÍCULO 1º.- DEL OBJETIVO.-**

La presente Ordenanza tiene por objeto normar los aspectos administrativos, técnicos y legales, que regulen las actividades de comercio, en pequeña escala, con el uso adecuado de espacios públicos dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Sachaca.

##### **ARTÍCULO 2º.- DE LA FINALIDAD.-**

Garantizar que en los espacios públicos autorizados por la Municipalidad Distrital de Sachaca se desarrolle la actividad comercial en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, de manera que el comerciante ambulante autorizado se integre al orden económico formal completando las expectativas de consumo del cliente, dentro de un marco de confianza.

##### **ARTÍCULO 3º.- DEL ÁMBITO.-**

- 3.1 La ordenanza es aplicable a toda actividad de comercio que se desarrolle en espacios públicos autorizados, temporal o excepcionalmente, dentro de la jurisdicción del Distrito de Sachaca, siendo de obligatorio cumplimiento para los comerciantes ambulantes autorizados que la lleven a cabo.
- 3.2 Están comprendidos en este proyecto de ordenamiento e integración comercial todos los comerciantes informales debiendo iniciar los procesos de formalización.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEFINICIONES**

##### **ARTÍCULO 4º.- DE LAS DEFINICIONES.-**

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **Asistente Temporal:** Persona que de manera temporal y/o excepcional asume la condición del módulo sustituyendo en su conducción al comerciante ambulante autorizado.
- b) **Comercio Ambulatorio:** Actividad económica temporal desarrollada por comerciantes ambulantes autorizados en áreas reguladas o autorizadas de la vía pública, prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos, bajo las condiciones que establece la presente Ordenanza.
- c) **Vía Pública:** Es el espacio de uso público que comprende las pistas, veredas y similares destinadas al tránsito peatonal y vehicular.
- d) **Zonas Reguladas:** Zonas de la vía pública, que la Municipalidad autoriza temporalmente para el ejercicio del comercio ambulatorio.
- e) **Zonas Rígidas:** Zonas de la vía pública no autorizadas por la Municipalidad para el ejercicio del comercio ambulatorio en razón del ornato, seguridad o proyectos de mejora del ornato.



- f) **Giro:** Es la actividad comercial autorizada por la Municipalidad para ser ejercido por el comerciante ambulante autorizado en el distrito.
- g) **Módulos:** Se considera módulos a los muebles, vehículos no motorizados y equipos de venta de dimensiones y características movibles reglamentarias que se ubican en la vía pública, sobre la vereda o calzada; prefijada por la Municipalidad.
- h) **Titular:** Es la persona natural denominado comerciante ambulante autorizado a quien se le otorga la autorización temporal para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública, regulada por la Municipalidad.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

##### **ARTÍCULO 5º.- DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO**

El Comerciante Ambulatorio es la persona natural debidamente empadronada que pose registro vigente ante la Municipalidad cuya única fuente de ingreso es la venta de mercaderías o prestación de servicios en áreas reguladas de la vía pública y cuyo capital no exceda a (2) dos UIT (Unidades Impositivas Tributarias), según lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 05-91-TR – Norma que reconoce al trabajador ambulante en calidad jurídica de trabajador.

##### **ARTÍCULO 6º.- DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES**

Son competencias municipales en el ámbito de la regulación del comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito:

- a) El área competente de la Municipalidad encargada del desarrollo de la presente ordenanza es la Gerencia de Administración Tributaria.
- b) El área competente determinará mediante disposiciones complementarias a la presente, las zonas autorizadas para el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes; así como las zonas rígidas en las cuales el desarrollo del comercio ambulatorio se encuentre totalmente prohibido.
- c) De igual forma, el área competente determinará y delimitará las ubicaciones de los módulos de los comerciantes ambulantes autorizados, así como las características de los mismos, como medidas, material, etc.
- d) El área competente llevará un registro de los comerciantes ambulantes autorizados por medio de un padrón municipal el cual contendrá los datos que se estimen necesarios para un buen seguimiento y control del comercio ambulatorio.

##### **ARTÍCULO 7º.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

7.1 Toda persona natural dedicada al comercio o servicios ambulatorios requerirá para desarrollar sus actividades de una autorización otorgada por la Municipalidad Distrital de Sachaca. La autorización se otorgará o renovará a los trabajadores que cumplan con los requisitos que señala la presente ordenanza y servirá como documento identificatorio para fines municipales.

7.2 La autorización municipal es de carácter personal e intransferible. Su vigencia es semestral o por el plazo que dure las actividades específicas que se desarrollen y deberán consignar los siguientes datos:

1. Nombre completo del Comerciante Ambulante Autorizado, documento nacional de identidad y domicilio real.
2. Ubicación referencial del lugar en que se desarrollará la actividad.
3. Giro autorizado.



4. Horario de Funcionamiento.
5. Número y fecha de la carta de autorización, debidamente suscrita por funcionario competente.
6. Plazo de vigencia de la autorización, indicando la fecha de vencimiento.

7.3 La renovación estará sujeta a evaluación previa por parte de la autoridad municipal por lo que no se otorgara de forma automática.

#### **ARTÍCULO 8º- DE LOS REQUISITOS**

Son requisitos para obtener la autorización municipal:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde la Municipalidad Distrital de Sachaca para la Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio, indicando la zona de trabajo y Giro del negocio.
- b) Declaración Jurada de desempeñar el Comercio en la vía pública como única actividad económica, y que esta constituye su única fuente de ingresos, y que contenga el compromiso de cumplir con todas las disposiciones municipales que se emitan al efecto.
- c) Copia del documento de Identidad
- d) Recibo de pago por derechos de autorización
- e) Tres (3) Fotografías tamaño carnet
- f) Carné de Sanidad vigente, cuando exista la venta y/o manipulación de alimentos o productos perecibles.
- g) Declaración Jurada de domiciliar dentro del distrito de Sachaca.
- h) Croquis de ubicación exacta del módulo.

#### **ARTÍCULO 9º- DEL PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

9.1 El procedimiento de la Autorización Municipal Temporal para desarrollar actividades de comercio en los espacios públicos, es uno de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo, por lo que la Municipalidad no se encuentra obligada a concederla de forma automática y el solo hecho de solicitarla no genera derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos del distrito.

9.2 La evaluación a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria o quien cumpla sus funciones, consistirá en visitar el módulo o vehículo no motorizado, verificara que, efectivamente, el Comerciante Ambulante ha cumplido con los requisitos exigidos, reúne las condiciones para el giro solicitado y concederá, de ser el caso, la respectiva autorización municipal temporal en un plazo de 15 días hábiles de iniciado el trámite.

9.3 La Autorización Municipal podrá ser negada previo informe técnico de la Gerencia de Administración Tributaria o a quien designe cumpla esta función. La resolución denegatoria podrá ser Reconsiderada y/o Apelada conforme a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### **ARTÍCULO 10º- DE LA DESIGNACIÓN DE ASISTENTE TEMPORAL**

Cada Comerciante Ambulante Autorizado tendrá derecho a solicitar a la Municipalidad, que le autorice la designación de un asistente temporal explicando los motivos para ello. En caso de enfermedad o viaje del titular; que impida la conducción del puesto o módulo, éste deberá acreditarlo con el respectivo certificado médico o presentar el recibo de pasajero según sea el caso; a fin de poner en conocimiento a la Entidad Municipal.

El trámite no tiene costo alguno.



#### **ARTÍCULO 11º- DEL CESE DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

El Comerciante Ambulante Autorizado de la actividad, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, lo cual deja sin efecto la autorización municipal.

#### **ARTÍCULO 12º- DE LA REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

Son causales de revocatoria de la autorización municipal temporal:

1. No respetar la ubicación autorizada por la Municipalidad
2. La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el mobiliario.
3. Tener un capital mayor al límite de dos (02) UIT.
4. Tener la Condición de propietario o conductor de otro comercio o industria establecida.
5. El uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatoria.
6. La Adquisición o comercialización de mercadería robada, adulterada, falsificada, o que atente contra la industria nacional, al salud, la moral y las buenas costumbres.
7. La utilización de la autorización por personas que no sea la titular
8. La venta ambulatoria en zonas rígidas.
9. Comprobarse condiciones de seguridad, sanidad y salubridad deficiente o que pongan en riesgo la vida y la integridad de los usuarios.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL COMERCIO AMBULATORIO**

#### **ARTÍCULO 13º.- DEL GIRO AUTORIZADO Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

Los giros autorizados y horarios de funcionamiento para el ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito de Sachaca son los siguientes:

<b>Giros Autorizados</b>	<b>Horarios de Funcionamiento</b>
A. Venta de Helados, raspadillas y cremoladas	07:00 a.m. a 18:00 p.m.
B. Venta de Periódicos, Diarios y Revistas	06:00 a.m. a 19:00 p.m.
C. Expendio de bebidas Calientes (Emolientes, Quinoa, etc.)	05:00 a.m. a 10:00 a.m. y 17:00 p.m. a 23:00 p.m.
D. Módulo de lustrado de calzado	06:00 a.m. a 18:00 p.m.
E. Venta de potajes tradicionales y comidas preparadas (Salchipapas, Anticuchos, Picarones, etc.)	08:00 a.m. a 23:00 p.m.
F. Venta de Flores y Artesanía	08:00 a.m. a 18:00 p.m.
G. Golosinas Variadas, pasteles, bebidas refrescantes no alcohólicas, etc.	08:00 a.m. a 23:00 p.m.



#### **ARTÍCULO 14º- DE LOS MÓDULOS PERMITIDOS**

- 14.1 La venta en la vía pública se podrá realizar a través de un vehículo, motorizado, no motorizado y estacionario, el que obligatoriamente llevará la autorización municipal.
- 14.2 Los tipos y características del mobiliario, serán aprobados por la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo al giro solicitado, área que se pretende ocupar y de la evaluación técnica efectuada.
- 14.3 El Mobiliario deberá exhibir la lista de precios de los productos que se venden en los Giros A y E.
- 14.4 El mobiliario deberá contar con un recipiente para que los consumidores arrojen las envolturas de los productos que consumen o cualquier otro desperdicio.
- 14.5 La instalación del módulo en la vía pública deberán realizarse en las zonas y/o lugares autorizados por la Municipalidad y de manera tal que no obstaculice el libre tránsito peatonal.
- 14.6 Los Módulos no deberán dificultar la visión de los conductores de vehículos en las esquinas de las calles y/o avenidas, no debe atentar contra el ornato y limpieza del distrito y de la zona.
- 14.7 Los módulos que adopten los diseños de la Municipalidad deberán estar pintados del color Verde y Azul y deberán tener el escudo del distrito.

#### **ARTÍCULO 15º- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES**

Son obligaciones del Comerciante Ambulante Autorizado:

1. Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio en los espacios públicos.
2. Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas, salvo el asistente temporal.
3. Desarrollar únicamente el giro autorizado por la Municipalidad dentro del horario determinado, en el espacio señalado.
4. Exhibir en un lugar visible la autorización.
5. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre el diseño, colores, material y medidas establecidas por la Municipalidad, así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
6. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de 05 (cinco) metros a la redonda, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
7. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o de adoptarse el uniforme determinado por la Municipalidad, que lo identifique como Comerciante Ambulante Autorizado.
8. En la preparación de alimentos deberán utilizarse insumos que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza
9. En la preparación, se deben observar las normas técnicas de salud, teniendo un especial cuidado para evitar que se configure en un vehículo de transmisión de enfermedades, debiendo utilizar implementos debidamente higiénicos y con altas temperaturas para su cocimiento.
10. El conductor del módulo autorizado de ninguna manera podrá vender bebidas alcohólicas o licor en cualquier variedad, forma o modalidad.
11. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permitan mantener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente



- ordenanza.
12. Se encuentra terminantemente prohibido utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública del vecindario.
  13. Al momento de entregar el producto preparado el conductor autorizado para la venta de alimentos (Giros A, C y E) tendrá que contar con los siguientes implementos:
    - Vasos y platos descartables.
    - Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla
    - Bolsas biodegradables y/o depósito adosado al módulo para los residuos sólidos generados por la comercialización
    - Utensilios de acero inoxidable
    - Alcohol gel para la limpieza de manos
    - Paños desechables para el secado de los utensilios
    - Guantes quirúrgicos
  14. Acatar las disposiciones de la Municipalidad y brindar las facilidades para la realización de las inspecciones o notificaciones.
  15. No obstruir el tránsito peatonal.
  10. Exender artículos falsificados, adulterados, de contrabando o de dudosa procedencia, fabricar, comercializar y/o Almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres.
  16. No atender el Modulo con signos de ebriedad o drogadicción
  17. Prestar apoyo a la Municipalidad en aspectos de seguridad ciudadana

## **CAPITULO V**

### **ZONAS AUTORIZADAS Y ZONAS RÍGIDAS**

#### **ARTÍCULO 16º- DE LAS ZONAS AUTORIZADAS**

Los módulos del Comerciante Ambulante Autorizado no podrán obstruir el paso peatonal o vehicular, ni obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios destinados para el estacionamiento, impedir el libre acceso a propiedad privada o pública, a los hidrantes, rampas, cruces peatonales y otros similares. Serán consideradas como zonas autorizadas, las intersecciones de vías, siempre y cuando cumplan con lo señalado previamente.

#### **ARTÍCULO 17º- DE LAS ZONA RÍGIDA**

Serán consideradas zonas rígidas:

1. Las áreas verdes.
2. Los pedestales y áreas circundantes de monumentos.
3. Los módulos o vehículos no motorizados no deberán ubicarse a una distancia menor de 50 metros lineales de las puertas de ingreso o salida de Templos, Iglesias, Cines, Colegios, Mercados, Centros Comerciales, Universidades, Institutos Superiores, Teatros, Locales en los que se desarrollen espectáculos públicos, locales de la administración pública, Comisarías, Estaciones de Bomberos,



Ministerios, Centro de Salud, Velatorios, etc.

4. Los módulos o vehículos no motorizados no deberán ubicarse a una distancia menor de 70 metros lineales de los ingresos de playas de estacionamiento de tal forma que dificulten el tránsito Vehicular.

## **TÍTULO VI**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 18º- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Es competente para la calificación de infracciones e imposición de sanciones administrativas la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria.

<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MULTA MONTO EN UIT</b>	<b>MEDIDA COMPLEMENTARIA</b>
I-B-61	Por realizar actividades comerciales en la vía pública sin autorización	25 %	Retiro y Decomiso
I-B-62	Por ejercer el comercio en la vía pública en un lugar distinto al autorizado	25 %	Decomiso y/o Revocación
I-B-63	Por realizar el comercio en vía pública de giros no autorizados	15 %	Decomiso
I-B-64	Por no Exhibir en un lugar visible la autorización.	15 %	
I-B-65	Por transferir, alquilar, ceder en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el mobiliario.	50 %	Decomiso y/o Revocación
I-B-66	Por realizar comercio ambulatorio en zonas rígidas.	50 %	Decomiso y Retiro o Revocación
I-B-67	Por no conservar permanentemente limpio el modulo y zona circundante en un ámbito no menor de 05 (cinco) metros a la redonda y/o no contar con recipiente para desechos	05 %	
I-B-68	Por no conducir la persona autorizada el Modulo	20 %	Retiro
I-B-69	Por no cumplir con las normas higiénicas sanitarias y normas técnicas de salud vigentes	30 %	Retención
I-B-70	Por comprobarse condiciones de seguridad, sanidad y salubridad que pongan en riesgo la vida y la integridad de los usuarios	100 %	Revocación
I-B-71	Por vender bebidas alcohólicas o licor en cualquier variedad, forma o modalidad	50 %	Decomiso
I-B-72	Por utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública del vecindario	05 %	Retiro
I-B-73	Por obstruir el tránsito peatonal	05 %	Retiro





CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA MONTO EN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
I-B-74	Por expender artículos falsificados, adulterados, de contrabando o de dudosa procedencia, fabricar, comercializar y/o Almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres	50 %	Decomiso y Retiro o Revocación
I-B-75	Por atender el Modulo con signos de ebriedad o drogadicción	30 %	Retiro

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERO.- OTÓRGUESE** un plazo de treinta (30) días para que todos aquellos que se encuentren comprendidos en la presente ordenanza, cumplan con obtener su respectiva autorización municipal. A cuyo vencimiento se iniciaran los procedimientos sancionadores que correspondan.

**SEGUNDO.- INCORPÓRESE** el procedimiento de Autorización Municipal para Comercio o Servicio Ambulatorio en el distrito de Sachaca en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por la Ordenanza N° 840.

**TERCERO.- INCORPÓRENSE** las infracciones y sanciones contenidas en el Artículo 27º de la presente Ordenanza al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Sachaca.

**CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal

**QUINTO.- FACULTAR** al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía implemente disposiciones para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEXTO.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en la Página Web de la Municipalidad, **ENCARGAR** la publicación y difusión al Área de Imagen Institucional y demás unidades orgánicas

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la sede central de la Municipalidad Distrital de Sachaca, a los 04 días del mes de abril del año 2016.